



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.-605/14

Sucre, 08 de agosto de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 556/14 de 04 de julio de 2014, el H. Concejo Municipal, APROBÓ la suscripción del CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (EMAGUA) PROGRAMA DE APOYO AL RIEGO COMUNITARIO PARC", a través de sus representantes legalmente establecidos.

Que, mediante Hoja de Ruta con Reg. No. CM - 2433/14, el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, solicita la reconsideración a la Resolución 556/14 y piden se incluya en la Cláusula OCTAVA en el Punto 15, del Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua (EMAGUA), los recursos comprometidos para esta finalidad.

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 302, Parágrafo I, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales en el ámbito de su jurisdicción: "Suscribir convenios con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines...".

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios define a los Convenios Marco en su art. 17 como: "Los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas...".

Que, la Ley Autónoma Municipal de Contratos y Convenios, en su art. 16, dice: "La gestión para la suscripción de convenios podrá ser ... (sic) a iniciativa de propuesta de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se constituyen en la Unidad o Entidad Solicitante...".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su art. 16, numeral 7, afirma que es atribución del Concejo Municipal la aprobación o ratificación de convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su art. 23 señala: "Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal...".

Que, la Ley Municipal Autónoma de Reglamento General del Concejo Municipal en el art. 67 en atribuciones de la Comisión Autónoma y Legislativa señala: "j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural...".

Que, la Ley Municipal Autónoma del Reglamento General del Concejo Municipal en su art. 132 señala: "El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales".

Que, mediante Informe N°420/14 de la Dirección Jurídica, emitido por la Lic. Elsa Patricia Oliva Navarro y el Abog. Javier Bleichner López, Director Jurídico a.i. del GAMS, dirigido al Arq. Moisés Rosendo Torres Chive. Alcalde Municipal de Sucre, solicitan y recomiendan la inclusión del Numeral 15 en la Clausula Octava del Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Entidad



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

ejecutora de Medio Ambiente y Agua (EMAGUA) bajo el siguiente texto: "Los recursos comprometidos por la Cooperación BELGA ascienden a la suma de 6'331.879 bs. (Seis Millones Trescientos Treinta y Un Mil Ochocientos Setenta y Nueve Bolivianos)".

Que, la Cláusula Décimo Quinta del Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Entidad ejecutora de Medio Ambiente y Agua (EMAGUA) señala: "MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Cualquier modificación total o parcial respecto a las cláusulas de este Convenio se realizara a través de la Suscripción de Enmienda(s), a solicitud de las partes, previa presentación de la documentación técnica y legal que respalde dicha solicitud".

Que, en la solicitud de reconsideración constan los antecedentes legales establecidos en la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la Ley Autonómica Municipal del Reglamento General del Concejo Municipal, la Ley Municipal Autonómica de Contratos y Convenios. Asimismo la Propuesta Técnica de Convenio Marco de EMAGUA donde señala el monto total del Aporte Belga que coincide con lo solicitado para la enmienda correspondiente.

Que, en Sesión Plenaria Extraordinaria de Emergencia de 08 de agosto de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 07 de agosto de 2014, emitida por el CONCEJAL: Sr. José Santos Romero Mostacedo, solicitando al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, la abrogatoria de la Resolución No. 599/14 y la APROBACIÓN del Informe No. 093/14, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal y el Proyecto de Resolución que se adjunta, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado reconsiderar y ABROGAR la Resolución No. 599/2014 y reconsiderar y modificar la Resolución No. 556/14, que APROBÓ el CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA ENTIDAD EJECUTORA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA (EMAGUA) PROGRAMA DE APOYO AL RIEGO COMUNITARIO PARC", con la incorporación del Punto 15. En la Cláusula OCTAVA (OBLIGACIONES DE EMAGUA) con el siguiente texto: Los recursos comprometidos por la Cooperación BELGA ascienden a la suma de Bs. 6.331.879,00: en lo demás se mantiene incólume el referido convenio de 17 de junio de 2014 y la Resolución No. 556/14, que aprobó el referido convenio.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011, que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art. 1º. Reconsiderar y ABROGAR la Resolución Autonómica Municipal 599/14, de 31 de julio de 2014, dejando sin efecto la misma.**

**Art. 2º. Reconsiderar y MODIFICAR la Resolución 556/14, de 04 de julio de 2014, que APROBÓ el "Convenio Marco Interinstitucional a ser suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Entidad Ejecutora de Medio Ambiente y Agua (EMAGUA), con la incorporación del Punto 15 en la Cláusula OCTAVA (OBLIGACIONES DE EMAGUA), con el siguiente texto:

**15. Los recursos comprometidos por la cooperación BELGA ascienden a la suma de Bs. 6.331.879,00 (Seis millones trescientos treinta y un mil ochocientos setenta y nueve 00/100).** En lo demás se mantiene incólume el referido convenio de 17 de junio de 2014 y la Resolución N° 556/14 que APROBO el referido convenio.

**Art. 3º.** Remitir una fotocopia de la documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre

**Art. 4º.** La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Lic. Verónica Berríos Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**